



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“no localizo las actas del comité de educación financiera, que por ley la CONDUSEF debería tener publicadas en esta fracción.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI correspondiente a la fracción XLVI sobre las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), para todo el ejercicio dos mil veinte.

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el trece de octubre de dos mil veintiuno, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0823/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1255/2021** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual del contenido del formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio de dos mil veinte, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), observando que contaba que contaba con cinco registros.

The screenshot shows the SIPOT search interface. The browser address bar indicates the URL: consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search criteria are: Institución: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XLVI. The search filters are: Período de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, and Seleccionar todos (all selected). Trimestre(s) concluido(s): Año en curso y del pasado. The search results show 5 records. The interface includes buttons for "CONSULTAR", "DESCARGAR", and "DENUNCIAR".

VI. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, fuera de término, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **VJ/UT/339/2021** de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace de Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

[...]

Como se puede advertir de lo anterior, en dicho formato únicamente se debe cargar la información referente a las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo, no obstante, el particular manifiesta que "No localizo las actas del comité de educación financiera, que por ley la CONDUSEF debería tener publicadas en esta fracción." (sic), en ese sentido, se debe tener en consideración que el Comité de Educación Financiera no debe ser considerado como un Consejo Consultivo, en razón de que es una instancia de coordinación de esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera de los integrantes que lo conforman, con el fin de alcanzar una Estrategia Nacional de Educación Financiera, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la maximización de los recursos, el citado Comité está conformado por los siguientes servidores públicos miembros:

- 1. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público (Presidente);*
- 2. El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;*
- 3. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;*
- 4. El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;*
- 5. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;*
- 6. El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;*
- 7. El Subsecretario de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Pública;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

8. El Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública;
9. El Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
10. El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
11. El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
12. El Director General de Relaciones Institucionales del Banco de México.

Lo cual se corrobora con la información que se encuentra dentro del Plan de Trabajo 2020-2021 de la Política Nacional de Inclusión Financiera



COMITÉ DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Gabriel Yorio González	Subsecretario (SHCP)
Marcos Augusto Bucio Mújica	Subsecretario de Educación Básica (SEP)
Juan Pablo Arroyo Ortiz	Subsecretario de Educación Media Superior (SEP)
Oscar Rosado Jiménez	Presidente (Condusef)
Juan Pablo Graf Noriega	Presidente (CNBV)
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez	Presidente (CNSF)
Abraham Everardo Vela Dib	Presidente (Consar)
Gabriel Ángel Limón González	Secretario Ejecutivo (IPAB)
	Titular de la UBVA (SHCP)
Sara Sandín Orea	Titular de la UBD (SHCP)
Carlos Noriega Curtis	Titular de la USPPS (SHCP)
Jessica Serrano Bandala	Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural (Banxico)

Asimismo, el artículo 189 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera establece las funciones encomendadas del Comité de Educación Financiera siendo las siguientes:

- I. Definir las prioridades de la política de educación financiera.
- II. Preparar la Estrategia nacional de Educación Financiera.
- III. Formular lineamientos sobre la política de educación financiera.
- IV. Identificar nuevas áreas de trabajo y proponer nuevas acciones, esfuerzos y programas en materia de educación financiera.
- V. Conocer oportunamente los programas anuales y/o actividades de educación financiera que planeen los miembros del Comité, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos.
- VI. Planear las actividades de la Semana Nacional de Educación Financiera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

VII. *Hacer un inventario de todos los materiales relacionados con Educación Financiera y de estudios relacionados, y poner la información relevante a disposición de la población.*

VIII. *Establecer metodologías de medición e indicadores de educación financiera y de las habilidades financieras de la población.*

IX. *Conformar los grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo sus funciones.*

X. *Presentar anualmente al Consejo Nacional de Inclusión Financiera el plan de trabajo del Comité y los resultados obtenidos.*

XI. *Preparar las aportaciones sobre Educación Financiera para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y para el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.*

XII. *Aprobar sus reglas de operación y sus modificaciones.*

XIII. *Conocer del trabajo del grupo de seguimiento y de los grupos de trabajo que lo conforman.*

XIV. *Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto*

Precisando que el Comité de Educación Financiera deberá respetar en todo momento las facultades y atribuciones que el marco legal otorga a cada una de las autoridades a las que representan, bajo ese tenor, es importante hacer la diferencia que la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados tendrán que publicar la información correspondiente a "las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos" siendo que de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada publicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Lic. Guillermo Arizmendi García comento la citada fracción conforme a lo siguiente:

"Fracción XLVI. A fin de poder dar seguimiento al debido cumplimiento a las mismas o en su caso que los ciudadanos puedan conocer los razonamientos bajo los cuales no se les dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas, siempre y cuando dichos razonamientos puedan tener validez en el mundo jurídico, recordemos la importancia que hoy día se otorga a estos colegiados, cuya razón de ser es contribuir y enriquecer con sus opiniones a las entidades que los contemplan como parte de su estructura orgánica y sin que se omita mencionar su naturaleza ciudadana y no partidista, lo cual es garante de imparcialidad en su desempeño."

Asimismo, se toma la definición de los Consejos Consultivos de los Órganos Garantes, en la que se especifica que son "órganos colegiados integrados por ciudadanos que, de manera honoraria, colaboran con cada uno de los OG a través de propuestas, opiniones y análisis. Los consejos consultivos cuentan con atribuciones para opinar y evaluar aspectos de organización, planeación, presupuesto, adopción de criterios y formulación e implementación de políticas y programas. Los miembros de los consejos son elegidos por el Senado de la República a nivel federal, y por cada una de las legislaturas locales en las entidades federativas. Los integrantes de los consejos duran en su encargo un período determinado en la ley y pueden ser reelegidos. La organización y facultades de estos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

órganos se norman en los artículos 47 y 48 de la LGTAIP y, en el caso del Consejo Consultivo del INAI, en los artículos 53 a 60 de la LFTAIP.”

En consecuencia, se debe entender que un Consejo Consultivo es el órgano colegiado y plural, integrado por la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar al organismo o entidad en la materia en la que se esté realice, por lo que el Comité de Educación Financiera tiene como objetivo facilitar a las entidades asociadas, la información necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos y requerimientos que la normativa marca generando así una mejor salud financiera entre la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la CONDUSEF, como sujeto obligado NO se encuentra obligado a publicar las Actas del Comité de Educación Financiera, toda vez que este no es un Consejo Consultivo, no obstante, esta Entidad cumple con la publicación y actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en las Bases para la integración y funcionamiento de los consejos consultivos regionales, estatales o locales, teniendo como finalidad colaborar con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que las decisiones que se tomen en relación a las actividades de este Órgano, se tomen partiendo del conocimiento, experiencia y procurando la pluralidad y diversidad de puntos de vista que haga posible proveer a la autoridad recomendaciones y opiniones equilibradas; con lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia comunes, así como en la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto y fundamentado, A USTED atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentada en tiempo y forma a la CONDUSEF, rindiendo el presente informe justificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo establecido en el artículo décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

SEGUNDO. - Previos trámites de Ley, emitir la resolución que en derecho corresponda, considerando que la información que se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, es la que corresponde conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, el presente lo suscribe la Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, con fundamento en los artículos 45, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.

[...]“(sic).

IX. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio de dos mil veinte, en la vista pública del SIPOT, en la cual se advierte que contaba con cinco registros:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Aplicaciones Gmail YouTube Maps FMyE Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

- Actas del Consejo Consultivo
- Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XLVI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **5 resultados**. [Clic en](#) para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

03:26 p. m. 01/11/2021



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** a la obligación de transparencia establecida en el formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI correspondiente a la fracción XLVI sobre las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo, del artículo 70 de la Ley General para todo el ejercicio dos mil veinte, en el sentido de que no se encontraban publicadas las actas emitidas por el Comité de Educación Financiera del sujeto obligado.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que en el formato denunciado únicamente se debe cargar la información referente a las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo.
- Que el Comité de Educación Financiera no se considera como un Consejo Consultivo, ya que únicamente es una figura de coordinación de esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

- Que se define a un Consejo Consultivo como el órgano colegiado y plural, integrado por la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar al organismo o entidad en su materia.
- Que el Comité de Educación Financiera tiene como objetivo facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos y requerimientos que la normativa marca generando así una mejor salud financiera entre la sociedad.
- Que sujeto obligado no se encuentra obligado a publicar las Actas del Comité de Educación Financiera, toda vez que este no es un Consejo Consultivo; sin embargo cuenta con la información actualizada de la fracción denunciada.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), los cuales indican lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos

En la presente fracción se deberán publicar todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

La información que generen en la presente fracción los Organismos de protección de los derechos humanos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales nacionales y de las Entidades Federativas, deberá guardar correspondencia con lo publicado en las obligaciones de transparencia específicas señaladas en la Ley General.

En caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

Criterio 9 Ejercicio

Criterio 10 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 11 Tipo de documento (catálogo): recomendación/opinión

Criterio 12 Fecha en la que se emitieron las opiniones y recomendaciones, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 13 Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación)

Criterio 14 Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 46a y 46b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar, en dos formatos, las actas, documentos y opiniones que emitan los Consejos consultivos del sujeto obligado, de manera trimestral y conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, resulta necesario recordar que, del detalle del incumplimiento generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el denunciante indicó como periodo denunciado el correspondiente al ejercicio de dos mil veinte, específicamente en el formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI correspondiente las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo por lo que será el único ejercicio y formato a analizar.

Ahora bien, la denuncia versa sobre la omisión de las actas generadas por el Comité de Educación Financiera del sujeto obligado dentro del formato sobre los documentos y opiniones generados por el Consejo Consultivo por lo que será la información que nos ocupa. En este sentido, de la primera verificación realizada a la información correspondiente al formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio dos mil veinte, se observan lo siguientes registros:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Documento
2020	01/01/2020	31/03/2020	
2020	01/04/2020	30/06/2020	
2020	01/07/2020	30/09/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Opinión
2020	01/10/2020	31/12/2020	Opinión

Asunto/tema de Las Opiniones O Recomendaciones
Buscar que en cada consulta, trámite y/o controversia con la Institución financiera, ésta informe oportunamente al usuario que cuenta con el respaldo y asesoría de la CONDUSEF, así como proporcione al usuario los datos de es
Importancia de trabajo en equipo con los diversos sectores financieros para estar en posibilidad de revisar el problema de manera multifactorial y presentar una solución en conjunto; resaltó la importancia de hacer más sencilla



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

De las imágenes anteriormente mostradas, es posible observar que el sujeto obligado cuenta con cinco registros de información; sin embargo, ninguno de ellos se refiere al Comité de Educación Financiera. En este sentido, cabe recordar que tal como lo señala el sujeto obligado en su informe justificado, la figura del Consejo Consultivo es un mecanismo de participación ciudadana que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Opinar ante la Comisión Nacional sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice;
- II. Elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporciona la Comisión Nacional;
- III. Opinar sobre el establecimiento de criterios para orientar la protección y defensa de los derechos de los Usuarios;
- IV. Opinar ante la Comisión Nacional en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los Usuarios, así como sobre las campañas publicitarias que la Comisión Nacional emprenda, con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población;
- V. Proponer medidas para fortalecer la desconcentración de la Comisión Nacional con base en los lineamientos que expidan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la Junta y el Presidente;
- VI. Resolver o, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- VII. Las demás que como órgano auxiliar le confieran otros ordenamientos

Y se encuentra integrado por un Presidente, dos representantes de la Secretaría, un representante de cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes de las Instituciones Financieras y tres representantes de los usuarios.

Por el contrario, el Comité de Educación Financiera, de acuerdo con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, es la instancia de coordinación de los esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera de los integrantes que lo conforman siendo el secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el tesorero de la Federación, y el gobernador del Banco de México, así como un subgobernador del Banco de México que el propio gobernador designe.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Como es posible observar anteriormente, las atribuciones e integraciones tanto del Consejo Consultivo como del Comité de Educación Financiera no son equivalentes u homólogas por lo que el sujeto obligado no está obligado a reportar las actas de dicho comité dentro de la fracción y formato denunciados.

Por lo anterior, este Instituto considera que el incumplimiento denunciado es **improcedente** debido a que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros no se encuentra obligada a reportar dentro de formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General las opiniones y recomendaciones emitidas por el Comité de Educación Financiera.

Ahora bien, de una segunda verificación virtual realizada a la información publicada en la obligación de transparencia formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio de 2020; se observó que la información que se encuentra publicada en el SIPO es en los mismos términos que en la primera verificación virtual, por lo que no resulta necesario realizar en el análisis de la misma.

Es por lo hasta aquí expuesto que el Instituto considera **INFUNDADA** toda vez que el sujeto obligado, debido a que el Comité de Educación Financiera no resulta ser homólogo ni cuenta con las obligaciones y atribuciones de un Consejo Consultivo, no se encuentra obligado a publicar información relacionada con el Comité de Educación Financiera dentro del formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Comisión Nacional para**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla vía el juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional para la
Protección y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros

Expediente: DIT 0823/2021

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0823/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0823/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

--



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, written over the official stamp of the Instituto Nacional de Transparencia.